

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2003.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 84 se presenta Silvia Elena Rogers iniciando acción de amparo contra el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.), la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional por considerar vulnerado su derecho a la salud. En concreto reclama que los codemandados le entreguen urgente y solidariamente los medicamentos necesarios para el tratamiento de la enfermedad que padece y que le han sido negados.

Dice que es afiliada de I.O.M.A. y que después de realizarse un chequeo médico se le diagnosticó que padecía del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Puntualiza que cumplió con todos los pasos burocráticos exigidos por la obra social para que, en tiempo y forma, se le entreguen los remedios pero todo fue en vano, por lo que se vio en la necesidad de concurrir al Ministerio de Salud del Estado Nacional y al de la Provincia de Buenos Aires donde tampoco obtuvo respuesta positiva alguna. Agrega que carece de medios económicos y de la posibilidad de conseguirlos.

Acompaña documentación, funda en derecho su pretensión y solicita que, con carácter de medida cautelar, se ordene al Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y al Estado Nacional (ver fs. 100) a restablecer en su total amplitud la cobertura médica, en especial proveer la totalidad de los medicamentos que los facultativos de aquella institución le prescribieron para el tratamiento de 30 días.

2°) Que en virtud de lo dispuesto por el art. 117

de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dictami-

nado por el señor Procurador General a fs. 98 esta causa es de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) Que en el presente caso se verifica la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora necesarios para conceder la medida pedida (art. 230 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conf. causa D.2014.XXXVIII. "Dieguez, Verónica Sandra y otro c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción de amparo", pronunciamiento del 27 de diciembre de 2002).

Por ello, se resuelve: I. Requerir al Instituto de Obra Social Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y al Estado Nacional el informe circunstanciado que prevé el art. 8 de la ley 16.986, que deberá ser contestado en el plazo de diez días. Para su comunicación líbrense los oficios correspondientes, con arreglo —en el caso de la provincia— a lo previsto en el art. 341 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. II. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y ordenar a los demandados que le provean a Silvia Elena Rogers, en forma urgente y para el tratamiento correspondiente a los próximos treinta días, los siguientes medicamentos: Iudivarín 400 mg., Zidovudina 300 mg. y Lamivudina (ver fs. 18 y 51). Una vez obtenidos se deberá denunciar en el expediente a fin de evitar la superposición del cumplimiento de la decisión por parte de

-//-

R. 671. XXXIX.

ORIGINARIO

Rogers, Silvia Elena c/ Buenos Aires,
Provincia de y otros (Estado Nacional) s/
acción de amparo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-los codemandados. Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA